

Señores

MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

E. S. D.

Referencia: Practica de prueba con ocasión de la Acción de Reparación Directa promovida por ALBA NIDIA BOLAÑOS SARRIA y OTROS contra el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI conocido por el JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI. Llamada en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad: 76001333301020180030700.

-PRACTICA DE PRUEBA-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (Antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.)**, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1470 de la Notaria 65 de la ciudad de Bogotá D.C., registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que obra en el expediente, radico el acta de la audiencia inicial del 17 de noviembre de 2023, que consigna la prueba oficiada a MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., en los siguientes términos:

*“Se niega por inconducente la prueba de Declaración de Parte solicitada tendiente a hacer comparecer al representante legal de ZURICH, y la prueba de interrogatorio de parte del representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. toda vez que el objeto de la prueba se puede suplir con un informe por cada una de esas aseguradoras, en consecuencia, se ordena oficiar a ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA y **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., a efectos que alleguen INFORME sobre la forma en que opera la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501215001154, al igual que lo relacionado a la afectación y disminución del valor asegurado para la vigencia en la que ocurrió el accidente materia de litis y para que indique los pagos indemnizatorios efectuados con relación a dicha póliza, durante la vigencia en que se produjeron los hechos descritos en la demanda, y la cuantía disponible del valor asegurado**”*

La prueba se decreta a cargo del apoderado de la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, por lo que el apoderado de la entidad deberá librar el oficio correspondiente y realizar las gestiones necesarias para conseguir la prueba, entre ellas, pagar las expensas y posteriores impulsos y solo en caso de que sea informado por el interesado que presenta trabas administrativas en la consecución de la prueba, esta juzgadora intervendrá para iniciar trámite de incidente de sanción por desacato a orden judicial, conforme a los poderes correccionales del juez, al tenor de lo consagrado en el artículo 44 del CGP.”(subrayado y negrilla fuera del texto)



Si bien, en su momento se solicitó la prueba de interrogatorio de parte del representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., el Juzgado modificó dicha prueba, en el sentido de realizar informe sobre la forma en que opera la Póliza mencionada, la disminución del valor asegurado y los pagos realizados que han tenido como consecuencia la disminución de este.

Por lo anterior, agradezco que la Compañía de respuesta en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, al correo electrónico del juzgado: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Agradezco de igual forma que la comunicación se remita con copia a los siguientes correos: notificaciones@velezgutierrez.com, anarvaez@velezgutierrez.com y mpatino@velezgutierrez.com.

ANEXOS

1. Acta audiencia inicial del 17 de noviembre de 2023.
2. Demanda del proceso de la referencia.
3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931.

Respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA
C.C. No 79.470.042 de Bogotá
T.P. No 67.706 del C. S. de la J

